

Conforme al Excmo. Sr. = Recibido el Sup.º de V.E. de 26. de Mayo ultimo, el cual
 Inmend.º } va a la suplica que interpuso el Reg.º D.º Juan Chaves del am.º de 25.º
 Noche, librado en la causa promovida contra entos Alcaj.º de N.º de N.º,
 sobre el derecho de la gran Union, y que en su consecuencia se procediere a
 elegir otro Indico Procurador, por no poder serlo dicho Reg.º, lo qual p.
 su cumplimiento al M.º Cabildo, y se han celebrado las Alcaj.º que en termin.
 indico, en cuya virtud viendo la Reintencion de entos capitulares, a cumplir
 con la Sup.º. or.º de V.E. se procedio a nombrar desfilio por Indico Procurador
 al Reg.º Al.º D.º Juan Manuel Pizarro de la Cruz, mandando igualmente que el
 Erabano de Cab.º intimase a cada Reg.º en particular la segunda par.
 te de Mo.º Sup.º de V.E. para su obediencia, pues por dos veces q.º se ley
 ha citado, se han enmendado de asuvia = Visto esta por entos q.º hasta
 las Sup.º de V.E. determinaciones son desobedecidas, siempre que sea el M.º el
 Orogano de ellas, y si el asuvia en persona a entos labiles en lugar
 q.º concurriera los miembros, solo tendria de aumentar el motivo de
 contrariorion a lo q.º se trataba, y dar segunda vez atencion a q.º for.
 maren en era Superioridad otras abominables inauditas injurias, he
 aqui Sr. Excmo. las conveniencias de no haber conezado las injurias
 con que se han cebado contra entos Inmend.º ha mas de tres años
 la mayra parte de entos Regidores, el Alcaj.º Cortador, el Alcaj.º
 de N.º, y todq.º quantos creian convenientes a sus fines de figu.
 ras de Inmend.º en sus papeles infamatorios por un Monarca,
 y he aqui el resultado de tanta l'esperida Inhibicion que se
 han continuado sin probar causa: es mas que desgracia p.º mi,
 y Realm.º q.º el servicio del Rey (lo q.º solo evita mi anhelo, como
 q.º un Caavero fundado sobre principios quacos, y solidos no hay
 potestad q.º lo que tirando), q.º V.E. no haya hasta ahora con.
 lido a q.º estado de abarim.º han Negado las facultades, y autori.
 dad de este gobierno, y q.º han precedido hasta el punto de decla.
 rar que los Cueryos de milicias, del Cabildo, y Empleados, no tienen
 obligacion de visitar a su Reje, exponerandolos de esta indispensable
 politica, tan universal.º adoptada en todo Pais, donde se desea el
 buen or.º, y Repero a sus Gobernadores = Veo que en las conez.
 ciones del Alcaj.º Comand.º D.º Juan de la Rosa, con su antagonista
 Chaves, V.E. ha abanzado juntam.º la mitad del terreno, q.º no es
 poca dicha, por que difiult.º se encontrarian semejantes entes
 tan exentivos, quanto incomprensibles; mas quando V.E. llegue
 a formar igual idea de aquel, como de este, la Ciudad podria

CO-MU
 CAJ: 19
 Doc: 1219
 Fol: 5
 1804



Muse.
 1219

descansar en algun foliego, y quisa aunque tarde, bolviera en el
dicho Comador, pues haviendo ahora, tan entregado esta à las pasio-
nes de odio, y benganza, q^e ni la Semana Santa, le ha tenido
de estímulo para olvidarla, y concurrir con el Cabildo à la vi-
sita de las Iglesias, y Provisiones de tabla, dando este mesmo
ejemplo al Público, y considerando fultu, è inregrum, q^e con
ello se aumentaria su factada importancia, y se esclareceria
may su independencia, è insubordinacion, así à su Jefe = Dio
quid. cu. e. m. an. Guamanga 16. de Mayo 1804 = Extra. l. n.

Dem. Ordin. =

Decreto } Lima y Mayo 25. 1804 = Orogare con los antec^{tes} de la materia
y traigase p^a proveer = Una tub. ca. 800

Otro puer } Lima y Mayo 25. 1804. = Asegurese al parte dado p^r el P^r Gob.
to al Reus } y m. de Guamanga sobre el propio asunto, y guardese lo proveido
de Sasia } en el por decreto del dia = Una tub. ca. 800
ylaminos.

Otro... Lima Junio 1.º 1804 = Vista al P^r Fiscal = Una tub. ca. 800

Dem. } lo sig. = Al Reus del P^r Dⁿ Juan de la Plaza, se dec.
y traigase = Lima Jun. 27. 1804 = Orogare con sus antec^{tes}.
= Una tub. ca. 800

Nota.

Como el Reus del P^r Dⁿ Juan de la Plaza ultimam. Remitido à
mi, haciendo ver a Su Ex. la inoved. del P^r J. n. con no haber dado
cumplim. à las dos anteriores Resoluci. procure buscar los autos
Plate del Suo, y en esta dilig.ª encontré, q^e los tenia suprimidos
en la Fiscalia n^{ra}. Mareis, sin ponerlos en despacho hasta verlos
con migo, pues para à este Ministerio por dec. 1.º de Junio q^e
esta vez, sin tenerse pres.ª en esta Resolucion q^e se habia sus-
tanciado el asunto con aud.ª de los dos P^r Fiscales, y q^e si conia-
an precisam.ª hubiere concertado el Fiscal à lo cito con la adic-
cion q^e profera al P^r J. n. En este conflicto pedi Res-
olucion q^e se traiga, y enterado el Reus del P^r J. n. q^e antec^{tes}.
de, forme por mi el escrito q^e en copia acompaño, Resolviendome
así por q^e si se le lleva el asunto à Benavides no lo acabaria
ni en tres meses, y formaria un escrito de lo p^rego, y con esto
le dabamos una impuñencia grande à N^{ro}. Benefic.ª, pues me
ha implicado se esciba al. le quiten su poder, y causas, y se me

devido de escribirlo en el otro correo, y soy de sentir le contenga
te con referençia à esso mismo; pero p.^a novoroy no es regular
q.^e se haga novedad en él, y que siga como antes, pues basta
q.^e noy huviere servido bien aung.^s con alguna deidia q.^e esso
huede con todoz loz Abogad.^s. Volviendo à mio asunto, pro
mie inclinã en mi Escrito à q.^e se oyere à loz dñ.^s Finales,
y así mismo se decretos, como vera v. por lo q.^e sigue =

Existo }
mi parte }
del S. dñ.^o }
El Exped. }
q.^e se cita }
en el q.^e v. }
me manda }
con la rep.^{on} }
y como lo }
tenia con }
provid.^a de }
traigase, la }
quien se expr.^{ta} }
quiere hacer }
este uso }

Existo. Señor = Fran.^{co} Florey en nombre de d.^o Juan de la Proa
Alrdo. Contador de las Cas. M. S. de Arum.^a en el Exped. con el
Reg.^{on} de Juan.^{co} Chaver Dueno sobre el privilegio de cargar e
Quin oñento en el cubido, y otras invid.^{tes} con lo demas de dñ.^o
do tipo. Que aung.^s la Sup.^a de V. E. se digno por dox ocasiones
Resolver esta causa à favor del citado mi parte, y condenar en
se ella al referido Reg.^{on} Chaver segun loz puntos à que se contra
en, el p.^a Gob.^a Int.^{te} de aquella Prov. ha de ser de dñ.^o loz sup.^a.
mandatos, como aparece justificado del Exped. q.^e de dñ.^o p.^a v.
El oficio q.^e amedece dñ.^o p.^a Gob.^a Int.^{te} en queda parte à esta
Sup.^a de lo ocurrido en este particular, à primer golpe de vista pare
ce q.^e se ha manejado en el cumplim.^{to} de dichas Superiores Reso
luciones, con aquella aptitud y zelo q.^e le es propio à su mini
terio, pero examinadore ligeram.^{te} alcançara la sabia penetra
cion de V. E. q.^e todo es un colorido, y un refuero p.^a cubrir el delito
en que ha incurrido con no ovederelas, como lo tiene de costum.
bre = Aunque de paso, es necesario prevenir a V. E. para que
coneyne mejor el asunto, que el expresado Reg.^{on} Chaver, es
publicam.^{te} protegido del p.^a Int.^{te} El Alrdo. Contador mi parte
notoriam.^{te} su adverso, y por eso ha mirado con abominacion las
Superiores Decisiones de V. E. à favor suyo. Firmado de esta manera
aquel Jefe, arrojò el parido mayor de lo Capitulares, f. q.^e no
asistiendo el Cabildo pleno q.^e V. E. ordenaba para hacerles en
tender las sup.^a Determinaciones, quedaren estas firmadas, y por
este medio consigun q.^e mi parte no lo quise esta satisfaccion, y q.^e
el Reg.^{on} Chaver liquiere empunçando el baston, como obra suya,
apenas se lo juzgado p.^a V. E. En aquella dñ.^o se hallaban todos
loz Capitulares en la expres.^a Ciudad, y aunque el Alrdo. de Cabil.
de paso oficio al Ayuntamiento. q.^e se componia de solo tres Indivi

Digo y q.º no eran de la faccion del Sr. Inf.º segun lo
revey Doum.º presentado q.º lo estimularen a q.º diese or-
den a fin de q.º cumplieren lo demas, no se pudo conseguir
por q.º siendo este Mag.º el autor de la manobra, no era
regular cumplieren sin parcialidad contra su voluntad. La
orden N.º. fue dirigida directam.º al Jefe de la Prov.º
q.º la hiciere cumplir, claro esta q.º no lo quiso hacer,
pues si el hubiere aperecido darle el debido lleno, que
Reg.º en Huam.º se remitiria a su llamada? Y no que sin
facultad temeroso de que mi parte se quejase a V.º. de este
procedim.º nombró a Oficio Indio personero contra tu manda-
do de la Ley y sup.º de racion = Dignere V.º. para la
vista por la Carta ya citada del Sr. Inf.º de 16. de Mayo,
y vera q.º todos los tiros se dirigen en particular contra el
Sr. Conde.º mi parte. No puede presentarse mayor pue-
ba del odio mortal q.º le profera, por q.º si mi parte se halla
agraviado con no haberse dado cumplimiento a lo sup.º de racion
nacione impedida a su favor, y el mismo Sr. Inf.º siente, y
se queja no haberlo verificado por devedim.º de los Reg.º.
q.º es conbenia con el sentim.º de mi parte, a que viene tirando
contra el, despues de ser el agraviado è inocente? Confiese
el Sr. Inf.º q.º no puede reprimir el odio q.º le profera, y atoda
lo que saben defendere de sus opresiones. Y por eso es, que
viene tirando contra todo hombre caracterizado en su Prov.º
y Remiene a V.º. con arroso por el castigo de ello, por
q.º quisiera este Jefe q.º la notoria integridad, y bondad
q.º egese darian. con todos los de su Reyno, conuociera V.º.
estas Recomendables virtudes en la iua q.º el le profera a todos
los q.º estan bajo de su mando. En tanto = A V.º pido y
suplico q.º habiendo por presentado el mencionado Exped.º
y oyendole a los Sr. Focales, se viva prevenido de racion.º al Sr.
Inf.º y al Cabildo, el desagrado con q.º ha visto la falta de
cumplim.º en las ocaciones q.º han tenido sus supresiones
Providencia, que personalm.º le haga entender segun

3
se le tiene mandado en cabildo pleno: que por el mismo
se nombre Sindico Procurador en lugar del Reg. Chaved:
q. la suspension de seis meses del ejercicio de su Empleo
corra y se entienda desde el dia en q. se tome razon de
la provid. q. se expediere, en los libros del Ayuntamiento.
y q. no pueda continuar dho. Empleo, hasta q. no se haya
dado cuenta de haberse enmendado de sus irregularidades
procedim. por ser de just. q. espeso alcanzar de la gran.

~~Respon. de~~ ta. de Dem. de V. E. = Fran. Flores =

~~del la~~ Lima y Julio 9. 1804 = Corra la Vista dada a los S. P.ri.

Dec. en el casej =

Exped. q. de Lima 9. de Julio 1804 = Agreguese al Exped. de la
me remitis materia y guardese lo proveido en el por Dec. el dia =

Respon. de J. J. Carrion = El Fiscal Protectora q. en vista de este
Exped. y lo representado por el Sr. Intend. de Guamanga

en su oficio N. 258 y por el Sr. Comand. D. Juan de la Mora
en el tomo de Junio con el anterior escrito y actuaciones
agregadas, dice: Que de todo resulta q. el sup. decreto de
26. de Marzo se halla todavia sin cumplim. en atencion a q.
no totam. se ha verificado la suspension por el termino
de seis meses q. se declara contra el Reg. Juan Chaved
Luevedo, si no q. aun no han llegado a intimarse los
aproveim. a los otros tres Capitulares, q. dentro del termino
de la misma suspension, lo eligieron de Sindico Procurador,
como que ni aun para ese efecto han llegado a congregarse
en Cuerpo de Cabildo, q. fue lo que expresam. previos
el superior decreto, y cuya diligencia no puede suplirse
p. las notificaciones particulares q. ha ordenado el Sr.
Intend. al J. J. Carrion de q. los Regidores no habian concu-
rido al Ayuntamiento, y bajo el que por si solo procedio a nom-
brar por tal Sindico Procurador al Sr. D. Manuel
Quiñe de Ochoa con immanable, e incombalecible multitud por
ser esta eleccion propia, privada, y reservada al Cuerpo
de Cabildo, como se ha de servir V. E. de declararlo, manifes-

tando el denegado con que esta Superioridad ha visto
estos procedimientos, disconformes, y contrarios à la prontitud
con q.^a debio ser obedecida aquella Resolucion, y que en
su consecuencia sean citados los Regidores bajo la multa
correspondiente para que se verifique la eleccion del Sindico
y se intimen aquellos apremios, haciendose entender à
D.ⁿ Juan Chavez Luevedo q.^e su suspension debe correr
desde la fecha en que me habia de ser hecha esta pro-
videncia en cuerpo de Cabildo, segun y como se precina
en la anterior providencia de 26. de Marzo ultimo.

Respn. del Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima y Julio 13. 1804 = Pareja =
Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima y Julio 14. 1804.
Excmo. Senor = El Fiscal reproduce la Respuesta anterior
al Sr. Fiscal, (con bastante dolor.) agregada.
Corbea =

Nota.

Demander ignora el Excmo q.^e yo hice y de todas estas
nuevas convenencias q.^e se pararon p.^a su interese.

Digame V. Reverendissimo si el Sr. Pareja ha to-
do algo por q.^e daive a. con demasiada adiccion, y complacencia,
y tiene gusto quando me despacha bien en sus asuntos.

El dia q.^e fui levantado los autos del cura de
Churuchi, la Carta, y autos concurridos, antes de empezarse me
leyo la Carta q.^e antecede, y despues de darle las gracias, le entee
que lo de Churuchi, y me preguntó esto me manda D.ⁿ Juan de
la Mora, y le conteste q.^e no, y q.^e leyese la Carta, leyó, y me
quiso detener, le suplique no me hiciere ex de suple q.^e ya era
el asunto de todo, y con esto quedo conforme, y ~~quise~~ quise.

Al Procurador de los Indios Conde de ^{el} ~~de~~ tenia
yo ganado, y conociendo su deidia, como por haberlo buscado el
Indio Perrazo Vilca Procurador q.^e protege el Sr. Fiscal Pareja
y le lleva la pluma, hizo este q.^e le dieran a el su Poderes,
y en efecto lo consiguió, y lo primero q.^e hizo fue hacerle un Excmo
solicitando q.^e se querian retirar a su tierra, y q.^e se le encar-
gare al Sr. Int.^e y subd. no lo molestare el Sr. cura de Churuchi.
Asi salio la providencia, q.^e es una bagatela, q.^e despues en la
ultima Resolucion, ya debian.

A otro dia puse otros excmo pidiendo que
no se resolviese el asunto sin oír a los Indios, por q.^e tenia

204
noticia & habense presentado un Quod. & docum. & para
del Cura, y agregados otros Exped. Se ha mandado ver
dicho traslado; y haviendo visto al P. Fiscal y Acersn, me
dixeron no tenga cuidado por q. era de ley sin traslado
quando se presentaban en una causa meyo docum. y meyo
Exped. y q. si acaso se les denegaba, no fuesen a decir
despues de nulidad loy Indig. & la ultima resolucion que
se expidiese =

Se me olvido decirle al. en el correo anterior
& q. el P. Amigo comarido, me dijo le digera al. q. no le con-
tentaba al Cura, por q. no convenia todavia, y q. U. se lo
hiciera sin presencia, con q. quede V. hacerlo, y escribirle al
amigo de q. estaba prevenido ya Mo. lo. cura.

Creo que del mismo parecer se halla el
P. Par. pero yo vere si puedo abarcar el q. le contesto,
en la interig. q. el me ha prometido despachar bien, y
con alguno otro colorido con conceptos a lo mal q. ha hablado
anterior. = Estimame al. haga puer. todo esto al P.
Cura, q. yo voy adelantando estas suvenias, por q. luego
a la salida del correo me halla apuradissimo.

Por la cuenta adjunta vela U. como voy
con el dia con el gano & la plata q. se me entrega para
pago & dilig. El Procurador Flores estuvo dando orientad
mil bueltas p. a el pago de su honorario, y estracho paim.
al Sr. Puma p. q. se lo diera, este no lo quiso hacer
por q. dijo q. aung. tenia un pisco de U. en su poder habia
dado un. y q. se pusiere en poder el P. Sagua, y q. no
lo habria parado hasta ver contestacion de U. sobre la con-
sulta q. hizo de q. q. pagara loy gano y uteriores. A esto
le contesto q. el P. Sagua loy estaba haciendo y que el
no temia necesidad de tomarse esta molestia, y fui a incara
p. q. me mando llamar con el mismo Flores, y de estar
vuelto pare con el mismo adonde el P. Sagua y me dio
loy ultimo So p. y me hizo cargo leguira dando en lo
demar que curra.

Este Caball. celebro mucho lo q. le habia
abarcado en su asunto, por q. le marie loy Anzo, y vio
q. U. no era caurante a estar discordias, sino el Yntend.

q.ª que sea acabar con v.

Incluyo a v. el Informe del Int.ª contra el Cab.ª
y Verdad. Que lo mande v. remedio con mucho empeño,
y como habia de ir q.ª la sent.ª a la Accion, encargue a
un amigo me diese noticia luego q.ª fuese. Asi sucedio, y se lo
quite orig.ª prometiendose quedar bien. V. beca y lo inrezerado
como aprieta el p.ª Fiscal, y aguardaba la razon q.ª pide a v.
Secretaria q.ª apuntar lo mismo al Cab.ª Participelo v. todo
con la Rreva q.ª acumbra, y q.ª si les inrezerara satis bien ya
v. me entiende, o de no tambien lo podemos sepultar. Si acaso
quieran que siga, q.ª haga el Cab.ª el Represento Recurso a
Su Ex.ª diciendo tienen noticia de Sta. Representacion, y lo bre
ello fundar lo q.ª tengan por mas conven.ª q.ª lo bre sin ven
taj a qui estoy yo. Amigo el Apoderado nada indaga como v.
me dice q.ª habra hecho los Recurso oportuno; pero yo aseguro
aunq.ª yaere mal lo diga, q.ª si q.ª a mi se hubiere encargado
los asuntos del Cab.ª y Pleito q.ª no duraria tanto como
aquel, y aunque debil, lo hubiere sacado en hombro, me
choy siempre ha.

Adabia no me han entregado los autos q.ª pedi
p.ª fundar la Interdicion p.ª q.ª lo tienen en Sabaco q.ª se pidio
L.ª a la Direccion apedim.ª el Quirico Villaverde istia
tanto viviendo en la casa apear de q.ª le ha denegado Repe
ndim.ª vete, cuyo poder egere p.ª q.ª no lo entendamos un tal
Butler; pero yo apudare p.ª q.ª se evague y se me entregue
a
se me hizo preciso trabar el exerci
to citado, p.ª arajar el oficio del Int.ª y pedir con puntual
ridad la declaratoria q.ª se solicita en la conclusion, y p.ª
lo se compare con lo mismo el p.ª Fiscal en la repr.
q.ª sin este requisito quiza no se hubiere acordado a declara
los puny con tanta expreccion.

No mandare a v. el Inf.ª del Trib.ª q.ª
quede a despacharse luego q.ª perque los autos, y yo ahora
nega a mi noticia a q.ª hay vista Fiscal a q.ª apoye
la Interdicion q.ª v. ha solicitado.
Que venga el asunto a lo q.ª v.
memiaremos.

Lima y Julio 24 de 1804 =

5

Visto este auto con lo expuesto por los S.^{os} Fycales: puse.
la con. q.^e corresponde al Sr. Gov.^o Int. de Suam.^a y q.^e ponga prontam.^{te} en ejecución lo venuelto por los decretos de 26. de Nov.^e del año próximo anterior; y 26. de catorce ultimo, segun y como en elloy se contiene, exortandovale la poca actividad q.^e se advierte en su providencia p.^a el debido cumplim.^{to} de las de esta Superioridad, q.^e se le emargó, dirimulando las excusadas de los Reg.^{os} don Juan Chaves, y tolerando la inasistencia plena de los capitulares al Cabildo q.^e se mandó congregár con aquel objeto: y para que no se de lugar à otras q.^e sirvan de ejemplo, haga se les intime à todos su concurrencia, señalándose día p.^a ella, de cuyo acto dará cuenta à este Sup.^o Gov.^o y de lo q.^e no se presencien en la Sala del Ayuntamiento, lo que verificado, y leccionados del tenor de los referidos decretos, se proceda à la eleccion de Sindico Procu.^{or} de aquella ciudad en ejercicio de las facultades q.^e conceden las Leyes à los locales, respecto à q.^e el nombraam.^{to} hecho p.^a el expresado Sr. Intend.^{te} en don Man.^o Anis Ochoa, no tubo causa q.^e lo anularse, dandome igualm.^{te} para q.^e habene puntualm.^{te} celebrad^o todo = Aviles = O.^o

Oro. Lima Julio 24 de 1804.

Visto este Exped.^{te} con lo exp.^{to} por el Sr. Jral. de Cuenca en su Inf.^e q.^e se producen los S.^{os} Fycales; y resultando hallarse legitimam.^{te} impedido el don. Jral. de Sr.^a Ovando de la Ciudad de Suamanga D.^o Vicente Villavieja de la ausencia diaria à la Oficina de su cargo, en las quinceas Ocas de la mañana, con respecto à sus dolencias q.^e se lo embarrasan, y no oponiendose al buen servicio el q.^e lo verificaque en el tiempo en que se lo permiten sin achaques atendiendo por otra parte à q.^e en todas las Oficinas de Sr.^a Staci.^o se suplen las faltas de los Jrales Jefes por los

inmediato q.^e no estan impedidos: se declara q.^e el V. Excmo
Adm. Crd. J.^o biente interin duran las indisposiciones
de su salud q.^e ha calificado, no debe ser compelido con
fuerza de ella à concurrir à las Causas inviduadas, ni infe-
ndarse por esto el menor apremio, encargandose de
obsequiar sus funciones en tales circunstancias el Con-
tador de la propia Adm. q.^e tiene igual respon-
sabilidad à las resultas, y p.^a el cumplim.^{to} de esta pro-
videncia se pasará la Ovn. correspondiente con
inversion de ella al V. Excmo J.^o Gob.^o Intend.^{te} pre-
liminiendole escuse todo motivo de mueba queja
en la materia, segun se espera de la prudencia
con que debe conducirse en desempeño de su ed-
cuyuloso cargo = Heiles = . . . 8^o =